



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CIRCULAR SB:
No. 001/15

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera**
- Asunto** : **Vigencia de la Cédula de Identidad y Electoral para las operaciones bancarias**
- Visto** : el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, de la Protección al Usuario y su Reglamento de Aplicación.
- Vista** : la Ley No. 8-92 sobre Cédula de Identidad y Electoral, de fecha 18 de Marzo de 1992.
- Visto** : el Artículo 5 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de enero de 2006.
- Vista** : la Resolución No. 05/2014 emitida por la Junta Central Electoral de fecha 15 de Diciembre del 2014.
- Considerando** : Las solicitudes realizadas por los diferentes gremios que agrupan las entidades de intermediación financiera, que plantean que en la actualidad el 34% de la población está pendiente de obtener el nuevo documento de identidad y que la fecha límite para la vigencia del documento actual será el 10 de enero de 2015, lo cual afectaría el desempeño de las operaciones bancarias.
- Considerando** : Que los usuarios de los servicios financieros deben recibir el producto o servicio financiero que ha contratado en la forma y condiciones pactadas.

.../

Considerando : Que la protección a los usuarios de los servicios financieros, constituye una importante herramienta para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios de las entidades de intermediación financiera; según lo establece el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002.

Considerando : Que es necesario establecer una metodología para la aplicación de la Resolución No. 05/2014 emitida por la Junta Central Electoral, a fin de asegurar el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

POR TANTO:

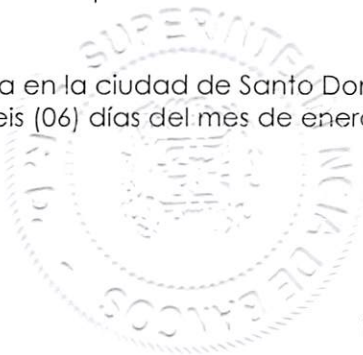
El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, instruye a las Entidades de Intermediación Financiera, a:

1. Requerir la nueva Cédula de Identidad y Electoral para la contratación de productos o servicios a los nuevos clientes en las entidades de intermediación financiera.
2. Requerir la nueva Cédula de Identidad y Electoral para la contratación de nuevos productos o servicios a los clientes existentes en las entidades de intermediación financiera.
3. Requerir la nueva Cédula de Identidad y Electoral a terceros no clientes de las entidades de intermediación financiera, que realicen operaciones bancarias ocasionales.
4. Para las operaciones de productos y servicios de clientes existentes, en las entidades de intermediación financiera, contratados con la cédula de identidad y electoral vigente hasta el 10 de enero de 2014, se deberá requerir un documento adicional vigente para fines de validación de identidad (licencia de conducir, pasaporte) conjuntamente con la Cédula de Identidad y Electoral vencida. Para esta metodología se otorgará un plazo hasta el 30 de junio de 2015. A partir de esta fecha será mandatorio el uso de la nueva Cédula de Identidad y Electoral para todas las operaciones bancarias.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y su Reglamento de aplicación contenido en la Quinta Resolución de Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.
6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en el portal web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No 183-02 Monetaria y Financiera y el



7. nuevo mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB, dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
8. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por este Organismo Supervisor en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
9. La presente Circular será de aplicación a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).



Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente

LAAA/JGMA/MCH/TERC/CG
Departamento de Normas

